



RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Número de recurso

OLGA NAVARRO BENAVIDES

Comisionada Presidenta

2569/2024

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de noviembre del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de marzo del 2025
Primera Determinación



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESOLUCIÓN

Artículo 8 fracción IV, inciso d) de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por
este Órgano Colegiado.

Se impone una amonestación pública al Presidente
Municipal **Carlos Martínez Reyes**.

Se requiere (10 días hábiles)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
EXCUSA.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **2569/2024.**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.COMISIONADA PONENTE: **OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco. -----

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2569/2024.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este órgano garante el día **11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 69 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso, mediante resolución de fecha **11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, en donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y actualizar información fundamental, por lo que se le requirió.

La resolución referida en el párrafo anterior fue notificada a las partes, mediante oficio CPNB/7307/2024, el día 13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, vía correo electrónico.

2. Recepción de Informe de cumplimiento y se da vista a la parte denunciante. A través de auto de fecha 10 diez de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad

de Transparencia del Sujeto Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento. Por medio de proveído de fecha 27 veintisiete de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta de que, habiendo feneido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **2569/2024**, de fecha **11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se tiene al AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al artículo 8 fracción IV, inciso d (formato LTAIPEJM8FIV-D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se REQUIERE al Titular del Sujeto Obligado para que, en el plazo

de 15 quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral... ”

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe en vías de cumplimiento, señala que la información se encuentra debidamente publicada y actualizada; por lo que, para efecto de constatar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva, se procedió a hacer la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo que se muestra a continuación:

Estado o Federación

Jalisco

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio

2024

≡
ART. - 08 - I - a - NORMATIVIDAD
Share

Selecciona el formato

- La Ley General, la presente Ley y su Reglamento
- Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal
- El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado
- Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México
- Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto
- Las leyes federales y estatales
- Los manuales de organización
- Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto
- Los reglamentos federales, estatales y municipales
- Los manuales de operación
- Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto
- Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales
- Los manuales de procedimientos
- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional
- Los manuales de servicios
- Los protocolos
- Los demás instrumentos normativos internos aplicables

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	IV-d

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 90 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docume...
i 2024	Etzatlán Mejora tu Hogar	10/01/2020	Consulta la información
i 2024	Cultura, Turismo y Eventos ...		Consulta la información
i 2024	Legal		Consulta la información
i 2024	Oficialía Mayor Administrati...		Consulta la información
i 2024	Camino		Consulta la información
i 2024	Catalogar		Consulta la información
i 2024	Desarrollo Económico		Consulta la información
i 2024	Deportes		Consulta la información

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

3

www.itei.org.mx

 DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/10/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Ley Federal
Denominación de la norma que se reporta	Etzatlan Mejora tu Hogar
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	01/10/2019
Fecha de última modificación, en su caso	01/10/2020
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Ayuntamiento de Etzatlan, Dirección de Desarrollo Social
Fecha de Actualización	11/07/2024

Usar



BUSCADOR AVANZADO DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL

100 días de Gobierno, Administración 2024 - 2027



De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra publicada, toda vez que los resultados arrojados dirigen a la página web principal del Ayuntamiento, incumpliendo así con los principios de celeridad y fácil acceso, de conformidad con el artículo 5.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito:

CUARTO.- Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso. Se propiciarán las condiciones, para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;

(Énfasis añadido)

En ese tenor, se tiene **INCUMPLIENDO** al Sujeto Obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha **11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.**

En consecuencia, se procede a imponer **amonestación pública** al Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, Carlos Martínez Reyes**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida; **debiendo ser notificada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

¹ Disponible en:
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

² Disponible en:
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BCblica-%200522.docx>

**CAPITULO V
De las Notificaciones**

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciando hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

³ Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento_de_austeridad_y_ahorro_del_itei.pdf

⁴ Disponible en <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

Debiendo precisar que la amonestación pública recae en contra de dicho servidor público, en virtud de que resulta ser el responsable del incumplimiento determinado,

por la omisión de publicar la información pública fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 25.1, fracción VI; artículo 119.1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo correspondiente al artículo 69, fracción III y V; y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda;
IV. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda;

Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

III. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que éstas se reciban, el Comisionado que emitió la resolución, analizará las constancias remitidas por el sujeto obligado y, en su caso, las manifestaciones del promovente, y determinará si el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;

V. En caso de encontrarse incumplida la resolución se emitirá la determinación respectiva en la que se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, con la finalidad de cumplimentar la resolución definitiva del presente recurso de transparencia, se **REQUIERE** de nueva cuenta al Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, Carlos Martínez Reyes**, a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, publique y actualice correctamente en la Plataforma Nacional

de Transparencia la información fundamental que le fue denunciada en el Recurso de Transparencia que nos ocupa.

Se apercibe al Titular del Sujeto Obligado **Carlos Martínez Reyes**, para que acredite mediante un informe a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior, haber cumplido con la resolución definitiva, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se le impondrá una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se impone una amonestación pública al responsable C. **Carlos Martínez Reyes**, en su carácter de Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO. - Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, **Carlos Martínez Reyes**, a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez** días hábiles siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución definitiva. Debiendo informar a este Instituto el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la

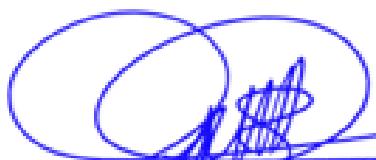
presente determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se le impondrá una multa de veinte a cien veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2569/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.---
JCCHP